



sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- Conforme al marco jurídico que regula la Administración Pública Municipal, son autoridades de Seguridad Pública Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Director de Planeación, Prevención y Combate al Delito del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. La Comisión de Honor y Justicia; y
- VI. Las demás autoridades que señalen la Ley de Seguridad Pública y el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana estará a cargo de un Secretario que será aprobado por el Cabildo de entre una terna propuesta por el Presidente Municipal. Una vez aprobado por el Cabildo, el Presidente Municipal otorgará el nombramiento correspondiente conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para ser nombrado Secretario se requiere haber acreditado los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener al menos 35 años y no más de sesenta y cinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Contar con estudios profesionales acreditables y experiencia en materia de seguridad pública, administración pública o carreras afines;
- IV. Presentar programa de trabajo respecto a las acciones y programas que pretende aplicar en la Secretaría;



- V. Estar sujeto a presentar y aprobar los exámenes de salud general, antidoping, psicométrico y exámenes de control de confianza que realice el Estado, la Federación o Institución autorizada;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, así como cualquier pena en el caso de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público;
- VII. No haber sido inhabilitado, ni contar con sentencia condenatoria en su contra por delito doloso o encontrarse sancionado como resultado de procedimiento administrativo de responsabilidad por su labor como funcionario público;
- VIII. Contar con estudios especializados y actualizaciones acreditables en funciones afines a la seguridad pública y administración pública;
y
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Secretario de Seguridad Ciudadana tendrá para el despacho de sus asuntos las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja, California, así como todas aquellas que se le asignen por el Ejecutivo Municipal y el Gabinete de Seguridad en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- Las ausencias de los titulares de las dependencias de la Secretaría, que no excedan de quince días, serán suplidas mediante designación temporal que pueda recaer en el inferior jerárquico inmediato, siempre y cuando sea con autorización por escrito del Secretario.

ARTÍCULO 20.- Las ausencias de los titulares de las dependencias de la Secretaría, mayores de quince días serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita la autoridad competente, a propuesta del Secretario, en favor de la persona que cumpla con el perfil que se requiere para el desempeño de las funciones correspondientes, quien gozará de los emolumentos y responsabilidades que correspondan al cargo asignado.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, INTEGRACIÓN Y MANDO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 21.- La Secretaría para ejercer las atribuciones que las Leyes y Reglamentos Municipales le confieren, contará con la estructura organizacional siguiente: